



## RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las CATORCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS del día CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2018-0132 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: \_\_\_\_\_ y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR INFORMACIÓN PÚBLICA REFERENTE A LEY DE SALARIOS MINED, 2018.**

Oficial de Información  
Lic. Salomón Alfaro Estrada  
Dirección de Transparencia



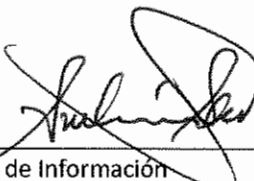
*[Handwritten signature]*  
20/04/18




## RESOLUCION DE NEGATORIA DE ACCESO A INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador, a las DIEZ HORAS Y TREINTA Y NUEVE MINUTOS del día CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2018-0132 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: \_\_\_\_\_, ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA, YA QUE SEGÚN LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA, SEGÚN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EL CUAL ESTATUYE QUE “CORRESPONDE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DECRETAR, INTERPRETAR AUTÉNTICAMENTE LAS LEYES SEGUNDARIAS”, POR LO TANTO DICHA DIRECCIÓN NO TIENE LA FACULTAD LEGAL PARA INTERPRETAR EL DECRETO LEGISLATIVO 905, YA QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL ES LA ASAMBLEA LEGISLATIVA ÚNICA QUE PUEDE INTERPRETAR UNA LEY SECUNDARIA. ANTE LO QUE SE SUGIERE DIRIGIR SU SOLICITUD A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

  
Oficial de Información  
Lic. Salomón Alfaro Estrada  
Dirección de Transparencia



  
20/04/2018